

*RAMA JURISDICCIONAL*  
**JUZGADO UNICO PROMISCO MUNICIPAL**  
*jpmsitionuevo@cendoj.ramajudicial.gov.co*  
*CALLE 7 NQ. 9-20 ESQUINA*  
*SITIONUEVO, MAGDALENA*

Sitionuevo, Magdalena, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: Ejecutivo singular de mínima cuantía  
DEMANDANTE: Banco Agrario de Colombia S. A.  
DEMANDADO: Maribel Judith Monsalvo Gamero  
RADICACION No. 47-745-40-89-001-2020-00144-00

*OBJETO DE DECISION:*

Decidir si se aprueba la liquidación adicional del crédito presentada por la parte demandante, para lo cual el Juzgado tendrá en cuenta las siguientes,

*CONSIDERACIONES:*

El 26 de marzo de 2021, este Juzgado aprobó la liquidación del crédito, dentro de la cual quedó inmerso el capital insoluto, intereses corrientes y los moratorios causados hasta el 12 de marzo de 2021, la cual ascendió a la suma de \$10'844.750, esta fue la operación matemática del juzgado, porque el subtotal del pagaré 016606100008248 no era por \$9'150.161, sino por \$7.368.762.

En obediencia a lo dictado por el artículo 446 del CGP, el demandante presentó el 4 de este mes y año una liquidación adicional de los dos créditos con especificación del capital y los intereses moratorios causados desde el 13 de marzo de 2021 hasta el 4 de octubre de 2023, la cual arrojó la suma de \$7'860.252 para un total de \$18'705.002, no de \$20'486.401, dándose por Secretaría el trámite previsto en el numeral 2º de dicha disposición, sin que el demandado formulara objeción.

Habida cuenta que la liquidación adicional no se ajusta al mandamiento de pago, a la decisión de seguir adelante la ejecución y a los intereses ordenados en dicha providencia, el Juzgado la modificará, la cual quedará tal y como se señala en la parte resolutive.

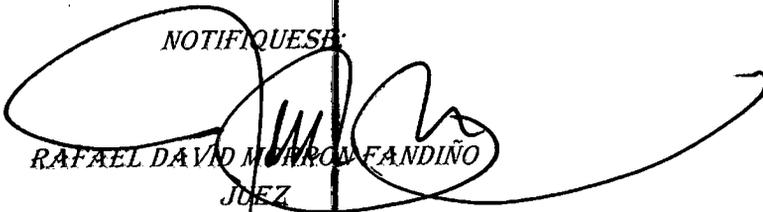
En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado,

*RESUELVE:*

PRIMERO: Modifíquese la liquidación adicional del crédito presentada por el apoderado judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A. en contra de MARIBEL JUDITH MONSALVO GAMERO, la cual quedará de la siguiente manera: Por el pagaré 016606100009661 la suma de \$5'684.642 y por el pagaré 016606100008248 la suma de \$13'020.360 para un total de \$18'705.002, dentro de la cual quedan inmerso el capital insoluto, intereses remuneratorios y los intereses moratorios causados hasta el 4 de octubre de 2023.

SEGUNDO: En firme esta decisión, entréguese a la parte demandante los títulos de depósitos judiciales que se hayan recibido y los que en el futuro se reciban por razón de la orden de embargo y retención hasta la concurrencia del crédito y costas del proceso (art. 447 CGP)

*NOTIFIQUESE:*

  
RAFAEL DAVID MORROCAN FANDIÑO  
JUEZ